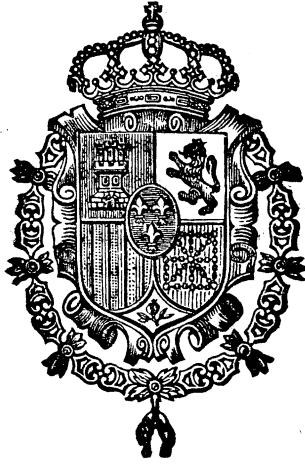


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes relativas á las partidas del Arancel por donde han de adeudarse los productos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de día para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

Banco de España.—Su situación en 26 del actual.

## Ministerio de la Gobernación:

Subsecretaría.—Real orden comunicada disponiendo que por el Ministerio de la Guerra no se publiquen las vacantes de destinos civiles que no tengan señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependan.

Dirección general de Administración.—Citando á los representantes de la fundación Asilo ó Colegio de Santa Isabel instituido en el pueblo de Serrada (Ávila).

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se lleve á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes y de las capitales de provincia.

Otro sustituyendo las cátedras de Lengua alemana en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante, Barcelona, Cádiz y Valencia por la enseñanza del Italiano.

Real orden disponiendo que en el próximo Mayo se celebre en el salón rotunda del edificio que ocupa este Ministerio una Exposición de las obras originales del pintor Don Eduardo Rosales.

Subsecretaría.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones.

Anunciando á traslación la cátedra de Historia Universal vacante en la Universidad de Granada.

Conservatorio de Música y Declamación.—Convocando á los que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las asignaturas que en dicho Conservatorio se enseñan.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto referente á concesión y aprovechamientos de aguas públicas y aprobatorio del adjunto plan de obras hidráulicas.

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta por el Gobernador de la provincia de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando los proyectos reformados para reparación de las carreteras que se expresan.

Rectificación al anuncio de subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bolea al término de Sarriena, publicado en la GACETA de 24 del actual.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Expediente en juicio contradictorio para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera.

Escuela Superior de Comercio de Madrid.—Convocatoria de exámenes para los alumnos de enseñanza no oficial.

Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Junta diocesana del Obispado de Toledo.—Subasta para las obras de reparación del convento de Religiosas concepcionistas de Torrijos.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 12 y 13 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Congresos internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en París los años 1853 y 1855 decidieron que los grandes centros de población, en consideración á los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debían ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1.º de Octubre último, de acuerdo con aquellas prescripciones de la ciencia, proyectándose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadística municipal, cuyas fuentes aportarán útiles y copiosos datos á las compilaciones estadísticas que periódicamente debe publicar la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concurrir en aquéllas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y América y algunas de España publican con regularidad *Boletines estadísticos* con numerosos datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo á ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el aprovechamiento de una aptitud ya formada.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Conde de Rumanones.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se llevará á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes, y de las capitales de provincia, con arreglo á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición á otros Ayuntamientos.

Art. 2.º La citada estadística abrazará desde luego las especiales que se enumeran á continuación:

- I. Estadística del movimiento de la población.
- II. Idem de suicidios.
- III. Idem meteorológica.
- IV. Idem del consumo ó Bromatología.
- V. Idem de la Higiene.
- VI. Idem de las Casas de Socorro.
- VII. Idem de la instrucción primaria.
- VIII. Idem del movimiento económico.
- IX. Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.
- X. Idem de las casas de préstamos.
- XI. Idem de los accidentes en general.
- XII. Idem de los ídem del trabajo.
- XIII. Idem de los incendios.
- XIV. Idem de la policía.
- XV. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

Los Ayuntamientos podrán adicionar á las anteriores estadísticas, otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.º Los Jefes de trabajos estadísticos harán y remitirán á los Alcaldes para su publicación las estadísticas señaladas con los números I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV en el caso de que los Ayuntamientos no puedan formarlas. Es obligación exclusiva de éstos elaborar las de los números IV, V, VI, VII y XIII.

Art. 4.º Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir la referida estadística, en razón de la importancia respectiva de los Ayuntamientos y de los medios y recursos de que se disponga para formarlas.

Art. 5.º Los Alcaldes la publicarán en el *Boletín* del Municipio, si lo hubiere, ó en su defecto en el oficial de la provincia. Será obligatoria la publicación de aquél para todos los Ayuntamientos cuya población no sea menor de 50.000 habitantes.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de las oficinas y dependencias del Estado y de las provincias, y éstas facilitarán á la misma, los datos, informes y documentos que deban aportarse á la indicada *Estadística de las ciudades importantes de España*.

Los referidos Jefes de trabajos estadísticos podrán formar las estadísticas encomendadas á los Gobiernos civiles, bajo las órdenes inmediatas del Gobernador y superiores del repetido Centro directivo.

Art. 7.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos generales y técnicos dis-

pondrán lo conveniente para que el personal al que están confiadas ó encomienden las observaciones meteorológicas suministre á dichos Jefes los datos referentes á las que requiera la estadística de que se trata.

Art. 8.º Se dará cumplimiento á este decreto en las ciudades á que se refiere, simultánea ó sucesivamente, y cuando lo juzgue posible el Director general del mencionado Instituto, sin desatender los importantes servicios encomendados actualmente á éste.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Son varias las instancias que se han formulado por los Catedráticos numerarios de Lengua italiana, hoy excedentes, en solicitud de que se restablezca dicha enseñanza en las Escuelas Superiores de Comercio en que fué suprimida.

En igual sentido se han practicado gestiones por diferentes organismos y Corporaciones, inspiradas en la conveniencia de fomentar el estudio del expresado idioma en determinadas localidades del Este y del Sur de España, por las relaciones mercantiles que aquellas comarcas sostienen con Italia. Nos une á esta Nación lazos de simpatía por la raza y afinidades de lenguaje que atestiguan en la Historia la extensión que alcanzaron nuestros dominios y la comunidad de intereses que existió en otras épocas entre Italia y España. Además aquel Gobierno ha decretado recientemente el estudio del castellano en varios establecimientos oficiales, similares á nuestros Escuelas de Comercio, y parece natural, por tanto, en justa reciprocidad por esa muestra de estimación á nuestra lengua patria, que aquí se restablezca la enseñanza del italiano en los estudios mercantiles en la forma que determinaba el decreto de 11 de Agosto de 1887, con cuya modificación se evitará al propio tiempo la duplicidad de cátedras de Alemán que hoy existen en algunas capitales, por figurar este idioma en el plan de estudios del Instituto y en el de la Escuela de Comercio.

Estas consideraciones, en alto grado atendibles, y la no menor por cierto, de que los Catedráticos declarados excedentes por la supresión del italiano lo habrán de ser á perpetuidad, por no quedar cátedra alguna oficial de esta lengua, han movido al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de Lengua alemana que por el decreto de 16 de Agosto de 1901 se crearon en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante, Barcelona y Cádiz, y la que se estableció en la Escuela de igual clase de Valencia al declarar ésta oficialmente constituida, se sustituirán con otras de la misma dotación para la enseñanza del Italiano, cuya asignatura reemplazará á aquella en el plan de estudios de dichos establecimientos.

Art. 2.º Los Catedráticos numerarios de Lengua italiana declarados excedentes volverán al desempeño de sus cátedras en los puntos en que servían cuando el curso termine, ó antes si se juzgara conveniente para la enseñanza.

Art. 3.º El Catedrático de Italiano de la Escuela de Comercio de Málaga cesará en la excedencia una vez terminado el curso, y obtendrá en propiedad la cátedra de dicho idioma que se establece en la Escuela de Valencia.

Art. 4.º De igual manera el Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Barcelona cesará en este cargo cuando finalice el curso, y será nombrado para la cátedra de la misma asignatura, vacante en la Escuela de Málaga.

Art. 5.º Queda sin efecto el anuncio de las oposicio-

nes á la cátedra de Alemán de la Escuela de Comercio de Alicante.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La construcción de canales y pantanos destinados á mejorar y extender los riegos actuales promoviendo otros nuevos, no sólo ofrece importancia por el aumento de riqueza que implica, sino que, por la variación que representa en la vida y costumbres del país agricultor, constituye también un verdadero problema social.

No es esta ocasión propicia para exponer á V. M. el criterio del Ministro que suscribe sobre tan importante asunto: brindará esa oportunidad el preámbulo de un nuevo decreto que ha de someter en breve á la aprobación de V. M., acordando las medidas necesarias para dar sanción oficial definitiva al resultado de los estudios técnicos que con tanta asiduidad vienen desarrollándose desde que se publicó el importante Real decreto de 11 de Mayo de 1900, refrendado por el Ministro Gasset. Como preliminar de esos trabajos, ya casi terminados, conviene precisar las relaciones que han de existir entre las obras que haya de ejecutar el Estado directamente por sí ó por medio de concesiones especiales, y las que emprendan los particulares en virtud de las autorizaciones que obtengan con arreglo á la legislación general de Aguas.

Es facultad discrecional de la Administración la de exigir condiciones para los aprovechamientos de aguas públicas, y se está, por lo tanto, dentro de la legalidad, imponiendo aquellas que aconsejan los intereses generales del Estado, ó negándose á permitir obras que racionalmente se prevea que han de impedir la ejecución de los proyectos oficiales ó crear derechos que impliquen el riesgo de injustificadas indemnizaciones.

No tiene la Administración pública obligación legal de otorgar necesariamente concesiones de dominio público en general y de aguas en particular, y, por tanto, no cabe atribuir á los particulares el derecho á obtenerlas. La ley permite al Estado otorgar concesiones mediante ciertos trámites, pero no le manda categóricamente que las otorgue: la ley y todas sus disposiciones complementarias adjetivas, lejos de reconocer derecho á las concesiones en los particulares, establecen limitaciones á la facultad de otorgarlas, y á este fin se practica una información pública y otra oficial, encaminadas á esclarecer las ventajas é inconvenientes que pudieran resultar de acceder á lo solicitado. En esa información cabe la protesta de los particulares justificada por los perjuicios que á sus derechos se ocasionen; y si el proyecto afecta á una obra pública, carreteras, ferrocarriles, etc., las entidades oficiales correspondientes cuidan de intervenir para dejar á salvo los intereses públicos que representan.

Acordándose ya un plan de canales y pantanos de riego, á ninguna obra pública pueden afectar más directamente las concesiones de aprovechamientos de aguas que á las que han de constituir ese plan, y en muchos casos resultarán incompatibilidades absolutas.

En el caso de no adoptarse desde ahora algunas disposiciones fundadas en los temores expuestos, se correrá el riesgo de que el día, seguramente muy próximo, en que el Estado active, como debe, la ejecución del plan, se aleguen derechos privados, que habrán de respetarse con daño del interés general, ó expropiarse mediante costosas indemnizaciones que recarguen por imprevisión el presupuesto, ya necesariamente abrumador, de tan urgentes obras.

Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas se otorgan ó por el Ministerio de Agricultura ó por los Gobernadores, según la naturaleza ó importancia de las mismas. Deficiencias naturales con que se tropieza al aplicar hoy los preceptos de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 hacen que se encuentren dificultades para decidir con criterio seguro la cuestión capital de competencia, y á resolver estas dificultades tiende la reforma legislativa propuesta con plausible acierto por el Ministro Villanueva, inmediato antecesor del que suscribe.

Tal dualidad de funciones no podía quedar inadvertida al adaptarse las disposiciones precautorias á que

responde este Real decreto, encaminado á la preparación de las obras comprendidas en el plan formulado por las Divisiones de trabajos hidráulicos corregidos por el Inspector encargado de este servicio é informado por el Consejo de Obras públicas.

Constituye una de las preocupaciones principales del Ministro que suscribe el estudio minucioso de ese plan para proponer oportunamente á V. M., con algunas modificaciones, su aprobación definitiva, dictando las oportunas reglas de ejecución. Pero aun cuando tales acuerdos no se demoraran mucho tiempo, urge una aprobación provisional, al efecto de prevenir las eventualidades antes señaladas.

El Gobierno no puede en esta, como en otras importantes ramas de la riqueza adscritas á las prerrogativas del Estado, favorecer el desarrollo de intermediarios, que, no proponiéndose directamente aprovechar riquezas de dominio público, engañados sobre la deficiencia de sus medios, ó ganosos de lucros subalternos, impiden que otros las aprovechen, y suscitan obstáculos ilegítimos á las iniciativas del Estado, de que hay muy abundantes ejemplos en los anales de nuestras concesiones administrativas. En cambio importa favorecer, y aun estimular, la iniciativa bien intencionada y provista de medios suficientes, rectificando prácticas dilatorias que despierten las actividades privadas.

Respondiendo á tales propósitos, ha redactado el Ministro que suscribe el siguiente proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas á particulares, los Gobernadores de provincia oírán precisamente el informe de los Jefes de la División de trabajos hidráulicos á que corresponda la corriente que se trate de aprovechar.

Art. 2.º Para cumplir esta prescripción, los Gobernadores remitirán á los Jefes indicados un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique la petición. Los Jefes de las Divisiones informarán al Gobernador, en el término de diez días, acerca de si la concesión solicitada puede afectar al plan de obras hidráulicas, y en caso afirmativo, propondrán las condiciones bajo las cuales podrá otorgarse la concesión.

Art. 3.º Cuando la obra proyectada resulte incompatible con las que constituyen el plan, la Administración podrá negar la concesión ó otorgarla con la condición precisa de que si por conveniencia del Estado hubiera de anularse en los diez primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna otra clase.

Art. 4.º Para que las disposiciones anteriores puedan tener el debido cumplimiento, se aprueba con carácter provisional, y á este solo efecto, el plan de obras hidráulicas que consta en la relación adjunta.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
José Canalejas y Méndez.

Plan de obras hidráulicas á que se refiere el Real decreto anterior.

1. *Canal de Aragón y Cataluña y Pantano de Medina*.—Para dar riego á 104.000 hectáreas en términos de Alcampel, Almunia de San Juan, Albelda, Albalate, Valcarlos, Binéfar, Binaced, Belver, Espiús, Estadilla, Estada, Fonz, Fraga, Monzón, Oto, Pueyo, San Esteban de Litera, Tamari-te de Litera, Zaidín, Alfarras, Alcarraz, Andani, Aytona, Algaire, Almenar, Almacellas, Lérida, Marsalcorreig, Roselló, Seros, Soses, Torrefarrera y Villanueva de Alpicat, de las provincias de Huesca y Lérida. El canal está en construcción por cuenta del Estado, en virtud de la ley de 5 de Septiembre de 1896.

2. *Pantanos de Mezalocha y de Ailés*.—Para regar 2.200 hectáreas en términos de Mezalocha, Muel, Mazota, Botorita, María, Cadrete, Santa Fe, Cuarte y La Almotilla, de la provincia de Zaragoza, situados ambos sobre el río La Huerva, el primero en el estrecho de Marinarta, y el segundo aguas arriba del primero, junto á la huerta de Ailés. El pantano de Mezalocha está en reconstrucción, subvencionada por el Estado en virtud de la ley de 11 de Agosto de 1896.







183. *Canal de Sanjonera*.—Para riego de 900 hectáreas en términos de Murcia y Alcantarilla, de la provincia de Murcia; derivando aguas turbias del río Guadalentín, un kilómetro agua arriba del molino de Alcázar.

184. *Canal de Campo-Téjar*.—Para riego de 500 hectáreas en término de Molina, de la provincia de Murcia; derivando aguas turbias de la rambla del Tinajón, en el sitio llamado Los Yesones.

185. *Canales de la Herreña, del Almendro, de Churrillos y del Calvillo*.—Para riego con aguas turbias de 1.300 hectáreas en término de Mula, de la provincia de Murcia; el primero regará 400 hectáreas, derivándose de la rambla de la Herreña, en el sitio llamado Chozo del Charpa; el segundo 500 hectáreas, derivándose de la rambla del Almendro, junto a la casa de Cog; el tercero 200 hectáreas, derivándose de la rambla de la Zarzadilla, un poco agua arriba de la casa llamada Agua blanca; y el cuarto regará 200 hectáreas, derivándose de la rambla del Calvillo, junto al cortijo de Palomeque.

186. *Pantano de Peñas Rubias*.—Para regar 800 hectáreas en términos de Peñas Rubias, Parral de Villavela, Mozoncillo y Carbonero el Mayor, de la provincia de Segovia; situado sobre el río Pirón, agua arriba de Peñas Rubias.

187. *Pantano del Valuengo*.—Para regar 400 hectáreas en término de Jerez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz; situado sobre el río Ardila, agua abajo de la desembocadura del arroyo Valuengo.

188. *Pantano de Cerro Pelado*.—Para regar 1.500 hectáreas en término de Villamayor de Santiago y Villanueva de Alcaudete, de la provincia de Cuenca; situado sobre el río Gijuela, en el estrecho de Cerro Pelado.

189. *Pantano de Descargamaria*.—Para regar 250 hectáreas en término de Descargamaria y Cadalso, de la provincia de Cáceres; situado sobre el río Arrago, a kilómetro y medio agua abajo de Descargamaria.

190. *Canal del Zújar y pantano de Piedra Santa*.—Para dar riego a 6.000 hectáreas de Villanueva de la Serena, Capilla, Peñalsordo y Campanario, de la provincia de Badajoz; derivado el canal del río Zújar, tres kilómetros agua abajo de la casa de Vega de San Pedro, en el estrecho llamado La Junta, y situado el pantano sobre el mismo río, un poco agua abajo de la desembocadura del río Estevas.

191. *Pantano de Ochando*.—Para regar 1.200 hectáreas en términos de Santa María la Real de Nieva, Domingo García, Nava de la Asunción y Coca, de la provincia de Segovia; situado sobre el arroyo Balisa, junto a Ochando.

192. *Pantano del Rosario*.—Para regar 600 hectáreas en término de Villanueva del Río, de la provincia de Sevilla; si-

tuado sobre el barranco Galapagar, a cuatro kilómetros de su desembocadura en el Guadalquivir.

193. *Pantano de los Castellones*.—Para regar 800 hectáreas en término de Villarrobledo, de la provincia de Albacete; situado sobre el río Córcoles, medio kilómetro agua arriba de su confluencia con el río Sotuelamos.

194. *Pantanos de Riudecañas y de la Rochela*.—Para regar 1.600 hectáreas en términos de Reus, Riudecañas, Riudoms, Montbrío, Montroig, Vilaseca, Amoster, La Selva, Alcobér, Morell y Villalonga, de la provincia de Tarragona; situado el primero sobre la riera de Riudecañas, entre el pueblo de este nombre y la presa de Dos Aguas, y el segundo sobre el río Francolí, en la garganta de la Riba.

195. *Pantano del Garnata*.—Para regar 400 hectáreas en términos de El Herradón de Pinares, San Bartolomé y Santa Cruz de Linares, de la provincia de Avila; situado sobre el río Garnata, a dos kilómetros y medio agua arriba del pueblo de Herradón.

196. *Pantano de Charco del Toro*.—Para regar 200 hectáreas en término de Burguillos, de la provincia de Badajoz; situado sobre la ribera de San Lázaro, a 200 metros agua abajo del desagüe del arroyo de la Candileja.

197. *Canal de Picón*.—Para riego de 1.500 hectáreas en términos de Miguelturra, Ciudad Real, Picón y Alcolea de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real; derivado del río Guadiana, entre las ruinas del molino de la Torre y el de Malvecinos.

198. *Pantano de Cancho del Fresno*.—Para regar 4.000 hectáreas en términos de Cañamero, Logrosán y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres; situado sobre el río Ruecas, en el estrecho de Cancho del Fresno, dos kilómetros agua arriba de Cañamero.

199. *Pantano de Nuestra Señora de la Cuesta*.—Para regar 200 hectáreas en término de Alconchel, de la provincia de Cuenca; situado sobre el arroyo de Nuestra Señora de la Cuesta, en el estrecho de la ermita de igual nombre.

200. *Pantano de Guadalupejo*.—Para regar 2.000 hectáreas en términos de Alía y Valdecaballeros, de las provincias de Cáceres y Badajoz; situado sobre el río Guadalupejo, frente al pueblo de Alía.

201. *Pantanos de los lagos del Pirineo en la cuenca del Noguera Pallaresa*.—Para reforzar el caudal de estiaje del río Noguera Pallaresa y mejorar los aprovechamientos existentes en dicho río, el Segre y el Ebro; implantados sobre varios lagos naturales del Pirineo que se propone ampliar.

202. *Pantano de Jorba*.—Para regar 400 hectáreas en término de Igualada, de la provincia de Barcelona; situado

sobre el río Noya, un poco agua arriba del molino y ermita de la Sala.

203. *Pantano del Castellar*.—Para regar 2.500 hectáreas en término de Torrenueva, de la provincia de Ciudad Real; situado en la rambla del Castellar, sobre la mina llamada Los Clérigos, a cinco kilómetros agua arriba de Torrenueva.

204. *Pantano del Servol*.—Para regar 2.400 hectáreas en término de Vinaroz, de la provincia de Castellón; implantado sobre el río Servol, en el sitio denominado El Estret, entre los cerros San Sebastián y Puig.

205. *Pantano de Isbert*.—Para regar 1.500 hectáreas en los pueblos del Marquesado de Denia, de la provincia de Alicante; situado sobre el río Jirona, en el estrecho de Isbert; fué objeto de concesión en 22 de Diciembre de 1873 por la Diputación provincial.

Madrid 25 de Abril de 1902.—Aprobado por S. M.—José CANALEJAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo de 1899 están comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Andalucía.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Federico Sardá Mayat	Madrid	Madrid	Madrid, núm. 57	15	Septiembre	1899	41	Madrid.
Ricardo de la Huerta Avial	Idem	Idem	Idem	15	Septiembre	1899	237	Idem.
Lorenzo Delgado Sánchez	Cumbre	Cáceres	Cáceres	18	Idem	1899	222	Cáceres.
Emilio Seco Rodríguez	Talarrubias	Badajoz	Idem	20	Noviembre	1899	519	Idem.
Patrocino Serna Adán	Mestanza	Ciudad Real	Ciudad Real	9	Octubre	1899	206	Ciudad Real.
Francisco Aleántara Naranjo	Cádiz	Cádiz	Cádiz	22	Septiembre	1899	787	Cádiz.
Alfredo Domínguez Gómez	San Fernando	Idem	Idem	7	Idem	1889	277	Idem.
Manuel Díez Santiago	Sanlúcar	Idem	Idem	14	Octubre	1899	509	Idem.
Francisco Angulo Sánchez	Idem	Idem	Idem	21	Septiembre	1889	754	Idem.
Francisco Sánchez Herrera	Cortes	Málaga	Ronda	13	Idem	1899	418	Málaga.
Juan Lara Estrada	Antequera	Idem	Idem	22	Agosto	1899	575	Idem.
Rafael González Madrid	Córdoba	Córdoba	Córdoba	14	Septiembre	1899	307	Córdoba.
Juan Romero Pérez	Torrecampo	Idem	Idem	26	Idem	1899	535	Idem.
Dionisio Matas Aguilera	Iznájar	Idem	Osuna	13	Idem	1899	127	Granada.
Juan Pedrosa Aguilera	Idem	Idem	Idem	23	Idem	1899	39	Córdoba.
Juan Reyes Souza	Ayamonte	Huelva	Huelva	4	Idem	1899	188	Huelva.
José Cara Prados	Berja	Almería	Almería	18	Idem	1899	289	Almería.
Alejandro de la Puente Blanco	Valdefresno	León	León	16	Idem	1899	198	León.

Madrid 16 de Abril de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas acerca de la partida del Arancel que haya de aplicarse a la fécula de manioc ó de tapioca en polvo, que algunos adeudantes pretenden se aflore como fécula de uso industrial, fundando su pretensión en que se emplea en el apresto, planchado y estampado de los tejidos de algodón y preparación de gomas:

Considerando que, según se ha demostrado en repetidos análisis verificados en el Laboratorio químico de ese Centro directivo, la fécula de manioc ó de tapioca en polvo es y debe clasificarse como alimenticia, por más que, como todos los productos análogos, pueda también destinarse a usos industriales:

Considerando que la fécula de tapioca está expresamente comprendida en el Repertorio del Arancel, indicando para su adeudo la partida 366, y que esta misma partida es la que constantemente se le aplica en todas las Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la fécula de manioc ó tapioca en polvo ó en otra forma continúe aforándose por la partida 366 del Arancel vigente; y

2.º Que se adicione el Repertorio con la llamada siguiente: Fécula de manioc, partida 366.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

RODRIGAÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, dirige a este Ministerio con fecha 11 de Marzo próximo pasado, solicitando que los carbones para lámparas eléctricas de arco voltaico, que en la actualidad adeudan, con arreglo a la correspondiente llamada del Repertorio, por la partida 139 del Arancel, lo hagan en lo sucesivo por las 292, 294 ó 410 del mismo:

Resultando que la entidad solicitante funda su pretensión en que, habiéndose establecido en Castellgali, provincia de Barcelona, una fábrica de los precitados carbones, montada con todos los adelantos modernos, y en cuya instalación se ha empleado un capital que no baja de un millón de pesetas, dicha industria, con la que aun no cuentan países tan avanzados en el orden material como Inglaterra, los Estados Unidos é Italia, tropieza, no sólo con las dificultades de tener que adquirir algunas primeras materias en el extranjero, y con las naturales de toda nueva fabricación para intro-

ducir sus artículos en un mercado invadido por la producción exterior, sino con el insuperable obstáculo de la insuficiencia del derecho con que se hallan gravadas las manufacturas similares a la de referencia de aquella producción, derecho tan exiguo, que equivale casi a la franquicia, pues es inferior al 5 por 100 de su valor:

Resultando que la Sociedad recurrente estima que por los expresados motivos, y toda vez que no existe partida expresa en el Arancel para el adeudo del carbón en cilindros destinado a lámparas eléctricas, podría modificarse la llamada repertorial que señala para el aforo del expresado carbón la partida 139, llevando este artículo, en beneficio de la industria nacional establecida en Castellgali, bien a la partida 292, en que se hallan tarifadas las lámparas de arco voltaico; a la 294, en que figuran los aparatos de ciencias y artes, ó a la 410, comprensiva de las lámparas, quinqués, candelabros y arañas para el alumbrado, y piezas sueltas para los mismos:

Considerando que la importancia de la industria que se inaugura en España y los cuantiosos desembolsos invertidos en su establecimiento son factores dignos de tomarse en cuenta para dictar una resolución en consonancia con los deseos manifestados por El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona:

Considerando que de las tres partidas que la indicada Corporación designa para el adeudo de los cilindros de carbón artificial para lámparas de arco voltaico, to-

das ellas gravadas con derechos casi semejantes, puesto que entre sí discrepan poco ó nada, la que sin duda resulta de más congruente aplicación á la expresada mercancía es la 292, por donde, como queda dicho, se aforan las referidas lámparas de arco voltaico de las que los mencionados cilindros de carbón forman parte esencialísima; y

Considerando que la conveniencia aconseja que al señalar dicha partida para el adeudo de los cilindros de carbón destinados á lámparas de arco voltaico, la modificación no se haga extensiva á los carbones para pilas eléctricas, que sobre no constar se fabriquen en nuestro país, son por lo común de mayor tamaño, y resultarían, por esta cualidad, excesivamente recargados á su importación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las llamadas del Repertorio arancelario correspondientes á cilindros y placas de cok y grafito y carbón artificial para pilas y lámparas eléctricas, se entiendan para lo sucesivo redactadas en la siguiente forma: «Cilindros y placas de cok y grafito, ó de carbón artificial, para pilas eléctricas, partida 139; cilindros de dichas materias para lámparas de arco voltaico, partida 292.»

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Salvador Rogé y Colomer, dueño de unas minas de carbón lignito situadas en términos del pueblo de Estavar (Francia), solicitando que se habilite el punto de Llivia, provincia de Gerona, para importar el carbón procedente de dichas minas:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la citada provincia llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que es indudable que al interesado se le originan perjuicios por tener que conducir la mercancía desde las minas á Puigcerdá, que es el punto más próximo en donde hay Aduana, y de aquí á Llivia, pues de ese modo son excesivos los gastos de transporte, que podrán disminuirse mucho llevando el carbón directamente de la mina á Llivia, ya que de esta manera será mucho menor la distancia á recorrer:

Considerando que de los datos aportados al expediente resulta que las importaciones de dicha mercancía con destino al punto cuya habilitación se solicita son en corta cantidad relativamente, verificándose al efecto un reducido número de despachos:

Considerando que para atender á las necesidades que ha de engendrar la nueva habilitación cuenta el Estado con medios suficientes de intervención y vigilancia, sin que sea preciso, por tanto, aumentarlos en forma alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Llivia para la importación de carbón lignito, efectuándose los despachos por el Vista de la Aduana de Puigcerdá, con documentación de la misma Aduana; quedando los interesados en la obligación de abonar á dicho funcionario las dietas correspondientes y los gastos de transporte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración lo solicitado por la Sociedad de Escritores y Artistas para que en el mes de Mayo próximo se celebre una Exposición especial de los cuadros y otras obras debidas al eminente y malogrado artista D. Eduardo Rosales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el citado mes de Mayo se celebrará, en el salón rotonda del edificio que ocupa este Ministerio, una Exposición de las obras originales del pintor Don Eduardo Rosales, á la que podrán concurrir todas las

Corporaciones y particulares que posean cuadros ó dibujos del mismo.

2.º Para entender en todo cuanto se relacione con dicha Exposición, se nombra una Comisión presidida por el Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, de la que serán Vocales D. Alejandro Ferrant, D. Juan Comba, discípulo de Rosales, y D. Gabriel Maureta, testamento del esclarecido pintor.

3.º Los expositores firmarán por duplicado las hojas impresas de inscripción; una será devuelta, con el recibí como resguardo para solicitar la devolución de la obra presentada, y otra quedará en la Secretaría de la Comisión, y se tendrá presente en la redacción del Catálogo.

4.º Con los fondos que se la faciliten, la Comisión costeará los gastos de conducción y colocación de los cuadros, y si vinieran de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las líneas férreas hasta el Ministerio, y la vuelta desde éste á aquéllas, así como los de transporte y colocación en las salas.

5.º Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte días, firmando el recibí de ellas en la cédula de inscripción, y por pérdida de ésta en documento bastante.

6.º El Presidente de la Comisión autorizará las copias fotográficas de las obras presentadas, previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

7.º El día 10 de Mayo terminará el plazo de admisión de obras, y la apertura de la Exposición se anunciará previamente, para que puedan visitarla cuantos lo deseen, en las horas que se señalarán al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 1, de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 2 y 3 de Junio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto á nombre de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la misma por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 1 en los días 2 y 3 de Junio de 1900:

Resultando que por virtud de comunicación del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, se procedió en el Gobierno á formar expediente para la imposición de multas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso con que en los días 2 y 3 de Junio de 1900 llegó el tren núm. 1 á la antes citada población;

Oida la Compañía, alegó que los retrasos de que se trata fueron debidos á un importantísimo aumento en la circulación de viajeros y mercancías con motivo de la feria de Córdoba, lo cual hizo que fuera necesario agregar coches y furgones en varias estaciones intermedias y emplear en algunos trayectos la doble tracción, debiendo, por tanto, considerarse los retrasos como inculpables, por ser notoriamente insuficientes las paradas reglamentarias para un tráfico extraordinario.

La Comisión provincial propuso la imposición de una multa de 500 pesetas por cada uno de los retrasos, y el Gobernador así lo acordó, habiéndose alzado la Compañía para ante V. E. en instancia que lleva fecha de 2 de Julio de 1901, y en la que reproduce las excusas antes referidas y se añade la de haber sido reconocida por la Dirección general de Obras públicas la deficiencia de los vigentes cuadros de marcha.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas, informando el expediente de condonación, proponen la confirmación de las multas á que se refiere; y en este estado el asunto se remite á dictamen de este Consejo en pleno.

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del reglamento:

Considerando que con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas, el retraso injustificado de los trenes de viajeros debe ser castigado con la correspon-

diente multa, siempre que exceda de la tolerancia que según las diferentes clases de trenes se conceden.

Considerando que en el expediente á que se contrae este dictamen aparece comprobado que el tren núm. 1 llegó á Córdoba en los días 2 y 3 de Junio de 1900 con un retraso total de 55' y 51' respectivamente, el cual excede en 35 y 31 á la tolerancia que le correspondía, teniendo en cuenta su recorrido de 193 kilómetros.

Considerando que si bien las excusas alegadas por la Compañía recurrente no tienen virtualidad bastante para eximirla de responsabilidad, no puede menos de tenerse en cuenta á los efectos de la atenuación de la falta, la del tráfico extraordinario de los días en que tuvo lugar el retraso por celebrarse en ellos la feria de Córdoba; pues si bien el aumento de circulación de viajeros y mercancías á que esa circunstancia dió lugar, pudo y debió haber sido previsto para evitar entorpecimientos en el servicio, el hecho de que ocurrieran no merece, á juicio del Consejo, más pena que el de la imposición del minimum de la multa que establece el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles.

El Consejo es de dictamen que procede rebajar á 250 pesetas, por cada retraso de los á que se refiere este expediente, las multas de 500 impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se le señala. Pesetas.
D.ª Sebastiana Uceda Barbosa.....	273'75
D. José Planas Gran.....	137
Benito Gómez Vilariño.....	137
D.ª Teresa Castro Callealta.....	625
D. Manuel de Maldas Berano-Aguirre.....	182'50
D.ª Carmen Pastor Tomaseti y hermanos.....	3.750
Manuela Juana Otero Saavedra y hermano.	72
Consuelo Gabín Anca.....	182'50
D. Manuel Fernández Bardiales y consorte....	273'75
Juan Ramírez Fernández y consorte.....	547'50
Fernando Martos Castillo.....	182'50
Clemente Fernández Camacho y consorte..	182'50
José Mancebo García y consorte.....	137
Francisco Ruiz Cañadas y consorte.....	137
Miguel Vila Casal y consorte.....	182'50
Pegerto Besteiro Ferreiro y consorte.....	182'50
Miguel Gutiérrez Corrales y consorte.....	273'75
Juan Mandiola Gandiaga.....	182'50
Andrés Rama Lamas y consorte.....	182'50
Juan Rosado Infante y consorte.....	137

Madrid 18 de Abril de 1902.—El Intendente general, José Cousillas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Abril de 1895 con los números 240.653 de entrada y 50.644 de registro, correspondiente á D. Mariano Girada, de su propiedad, y para responder al desempeño del cargo de Procurador de los Juzgados de Murcia que ejerce D. Juan Piqueras de Molinero y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete, importante 5.000 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.







vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 1.800 en el de 1903 y 3.957 con 20 céntimos en el de 1904.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 382 pesetas 86 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 23 de Abril de 1902.—El Presidente, P. D., el Obispo auxiliar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 26 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los fallecidos (subdivided by age groups and sex), Total. Includes summary rows for 'Total por sexos' and 'Total por edades'.

DEMOGRAFÍA

Table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Defunciones (Varones, Hembras, Total). Summary row at the bottom shows totals for all categories.

## Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal, expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve a once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 5 DE MAYO

*Obligaciones municipales por Resultas.*

Carpetas números 169 á 242, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1902. Cupón núm. 15.

*Expropiaciones en el Interior.*

Carpetas números 46 á 50, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1902. Cupón núm. 10.

DÍA 6

*Empréstito de 1868.*

Carpetas números 311 á 343, amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1901.

*Expropiaciones en el Interior.*

Carpetas núm. 3, amortizada en el sorteo de Marzo de 1902.

DÍA 7

*Empréstito de 1868.*

Carpetas números 1.477 á 1.553, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 33.

Madrid 25 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****BILBAO**

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Simón Campos, hijo de Simón y de Leona, natural de Muro, en la provincia de Soria, de diez y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 300 milímetros, ojos azules, pelo rubio, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2507

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Herrán y García, hijo de Sebastián y de Simeona, natural de Labarga, en la provincia de Vizcaya, de quince años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2508

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ganau García, hijo de José María y de Romualda, natural de Artajona, en la provincia de Navarra, de treinta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2509

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio Alonso Testera, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Valladolid, en la misma provincia, de veinte años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales,

contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2510

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto González Ugalde, hijo de Domingo y de Ramona, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de veinticinco años de edad, vecino de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2511

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jerónimo de Uruga y Lavalle, hijo de Francisco y de Ramona, natural de San Julián de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio guardia municipal, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2512

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Monasterio y Lagosta, hijo de Manuel y Clara, natural de San Pedro de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de cincuenta y ocho años de edad, vecino de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2513

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Díaz García, hijo de Elías y de Antonia, natural de Carrizal, en la provincia de León, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 500 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2514

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Díez García, hijo de Elías y de Antonia, natural de Carrizal, en la provincia de León, de treinta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 500 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para

que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2515

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Díez García, hijo de Elías y de Antonia, natural de Carrizal, en la provincia de León, de veinticuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 550 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2516

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Hernández Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Vitoria, en la provincia de Álava, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Isidro de Castejón.  
J—2517

**SEVILLA**

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla. Por la presente cita, llama y emplaza á Juan Franco Pachón, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la Plaza de la Constitución, número 1, para que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en sentencia dictada en causa contra él instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido Juan Franco Pachón, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sección expresada.

A virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 21 de Marzo de 1902.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

*Circunstancias y señas del procesado Juan Franco Pachón.*

Es hijo de Juan y Dolores, de veintidós años de edad, natural y vecino de esta ciudad, donde tuvo su última residencia, calle Troya, núm. 4, soltero, albañil, con instrucción y sin antecedentes penales; es de estatura regular, ojos negros, pelo negro, rostro color moreno, nariz y boca regulares, labios regulares, dentadura completa y cejas al pelo.  
J—2457

La Sección segunda de esta Audiencia provincial ha mandado se cite, llame y emplaze por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á la procesada María Josefa Expósito, conocida por Josefa Fernández y Fernández, de padres desconocidos, de cuarenta años de edad, soltera, natural y vecina de Sevilla, de profesión canastillera, sin instrucción, y que expresó vivir en la calle Evangelista, corral de la Peregrina, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día de su publicación, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad por hurto de aves á Antonio Blanco Nogales, en la cual, por su falta de cumplimiento á la obligación que contrajo para gozar de libertad, se ha decretado su prisión provisional.

Y asimismo se ha acordado se interese la mencionada prisión de la María Josefa Expósito á todas las Autoridades y policía judicial en la cárcel de esta ciudad á disposición de dicha Sala, á la que comuniquen cuando tenga lugar; pues al hacerlo así prestarán auxilio á la administración de justicia.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1902.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez.  
J—2518

La Sección tercera de esta Audiencia provincial ha mandado se cite, llame y emplaze por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Andino Horcas, de treinta y dos años de edad, hijo de José y María, natural de Baena, vecino de esta ciudad, calle Montemar, 8, de estatura alta, ojos pardos y color moreno, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de causa por juegos prohibidos, instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital, y en la cual se ha acordado su prisión por haber dejado de cumplir la obligación que contrajo para gozar de libertad provisional.







beldía, ha recaído sentencia con fecha 18 de Febrero último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:  
 «Sentencia.—En el mismo día; visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito;  
 Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Díaz, en rebeldía, á 25 pesetas de multa, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas.  
 Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Jiménez Madrid.»  
 Y con el fin de que llegue á conocimiento de Francisco Díaz el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1902.—  
 V.º B.º—Emilio A. Frida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. J—2388

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Agapito Llorente, de nueve años, natural de Madrid, acompañado de sus padres, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense el expresado Agapito de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 22 de Abril de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—3037

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Industrial Anónima del Pirineo Central.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á una junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la calle del Saúco, núm. 3.  
 Madrid 26 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde del Villar. X—987

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1901

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		<i>Fondo social.</i>	
<i>LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO</i>		497.006 acciones, á pesetas 475.....	236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.026.280'57	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.441.588'29		236.583.699'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	53.185.960'93	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.591.813'43	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	39.427.003'98	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.050.940'52	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	14.254.248'19	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	33.356.423'93	Idem Gerona.....	6.180.107'39
Valladolid á Ariza.....	27.405.017'86	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
Red catalana.....	253.152.949'63		62.406.848'28
	872.828.219'92	<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
<i>LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA</i>		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19		14.462.182'09
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.825.691'39	<i>Empréstitos.</i>	
Ramales.....	2.822.454'94	<i>Obligaciones.</i>	
Linares.....	491.155'63	1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....	
Carmona.....	668.265'26	1.607.057 149.216 — 2.ª id., series 17 á 19.....	358.472.762'50
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50	70.673 — 3.ª id., serie 20.....	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	8.155.793'22	97.698 — serie A, á pesetas 450.....	43.964.100
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'38	150.000 Obligaciones de la serie B, á varios precios.....	67.756.250
Minas de Belmez.....	97.135.739	Beneficios en las ventas.....	22.451.324'48
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.675.937'25		492.644.436'98
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.947.926'34	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....	11.738.675
	10.623.863'59	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	31.817.000
<i>Acpios.</i>		329.491 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á ptas. 237'50.....	78.254.112'50
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	13.379.456'71	508.183 96.361 Idem id., á id. 250.....	24.090.250
<i>Deudores varios.</i>		82.331 Idem id., á id. 500.....	41.165.500
Deudores varios y cuentas de orden.....	26.544.853'99		143.509.862'50
<i>Caja y cartera.</i>		2.378.300 Total obligaciones.....	679.709.974'48
Cajas y banqueros.....	36.636.501'07	<i>Beneficios en reserva.</i>	
Obligaciones } 710, al tipo de pesetas 237'50.....	168.625	Fondo de amortización de las minas.....	2.118.410'53
en cartera. } 12.710, al id. de id. 450'50.....	5.719.500	Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22
	5.888.125	Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....	10.733.035'21
Obligaciones pertenecientes.....	9.659.598'53	Sobrante de los ejercicios de 1899 y 1900.....	1.455.107'71
Al fondo de previsión.....	3.601.181'41		23.813.027'67
Al servicio de Pensiones y Caja de Previsión del personal.....	7.395.000	<i>Intereses y amortización.</i>	
A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	63.180.406'01	Cupones y obligaciones á pagar.....	38.531.395'33
<i>Cuenta de la explotación.</i>		<i>Acreeedores varios.</i>	
Antigua red.....	37.498.773'46	Servicio de pensiones y caja de previsión del personal.....	3.609.148'08
Cargos de la explotación.....	24.506.266'24	Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....	7.395.000
Gastos de id.....	62.005.039'70	Acreeedores varios y cuentas de orden.....	13.154.161'23
Red catalana.....	10.776.469'64		24.158.309'31
Cargos de id.....	10.176.390'71	<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>	
Gastos de id.....	20.952.860'35	Antigua red.....	64.838.665'17
	82.957.900'05	Red catalana.....	22.146.337'69
	1.166.650.439'27		86.985.002'86
			1.166.650.439'27

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Suss.

X—984

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Por acuerdo de la junta general del 9 de Abril de 1902, queda actuamente compuesto el Consejo de administración de esta Compañía como sigue:  
 Sras. J. Lopsy Chandron, Presidente.  
 C. Leys, Administrador Delegado.  
 A. Dupont, Consejero.  
 J. Hilaire, idem.  
 F. Léotard, idem.  
 A. Massin, idem.  
 J. Servais, idem.  
 D. L. Jaumont desempeña el cargo de Secretario.  
 Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director de la Explotación, B. Rodríguez. X—983

Sociedad minera «El Criterio».

Debiendo celebrarse el día 3 de Mayo próximo junta general extraordinaria por la Sociedad minera «El Criterio», se convoca para que asistan á ella todos los accionistas, á las nueve en punto de la noche de dicho día, en el Círculo Minero, Relatores, núm. 6, principal, para tratar de disolución de la Sociedad ó aumento de capital y otros asuntos.  
 El Presidente, Apolinar Pérez. X—983

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETROS		Temperatura del viento.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Sombra.	Humedad: 10º.				
12 de la noche.....	700.09	9.4	8.8	8.1	93	O.....	Vto. fuerte. Lluvioso.
6 de la mañana.....	699.51	6.9	6.3	6.9	93	SO.....	Calma..... Despejado.
9 de la mañana.....	699.54	11.6	8.8	7.9	69	S.....	Viento..... Casi cubierto.
12 del día.....	698.82	15.4	10.1	6.4	49	SSO.....	Idem..... Nuboso.
3 de la tarde.....	697.88	18.5	11.8	7.0	41	SO.....	Idem..... Muy nuboso.
6 de la tarde.....	696.88	12.7	9.7	7.4	68	S.....	Brisa fuerte. Casi cubierto.
9 de la noche.....	697.81	11.8	9.0	7.5	76	SSO.....	Idem ligera. Cubierto.
<i>Temperatura máxima del aire á la sombra.....</i>							
<i>Idem mínima.....</i>							
<i>Diferencia.....</i>							
<i>Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....</i>							
<i>Idem id. dentro de una esfera de cristal.....</i>							
<i>Diferencia.....</i>							
<i>Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó labrada.....</i>							
<i>Idem mínima id.....</i>							
<i>Diferencia.....</i>							
<i>Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....</i>							
<i>Oscilación barométrica ídem (milímetros).....</i>							
<i>Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....</i>							
<i>Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....</i>							
<i>Sol completamente despejado.....</i>							
<i>Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....</i>							
<i>Total de insolación durante el día.....</i>							

Datos meteorológicos del día 26 de Abril de 1902... Madrid de las observaciones verificadas...

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'95. Londres: 4 por 100 exterior, 78'50.

Bolsas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 34'50. Paris, a la vista, beneficio, 37'00 37'05-37'15 37'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Shows prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONYADO, and various bond and stock prices for Madrid.

Table with columns: Día 25, Día 26. Shows price changes for various financial instruments.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Summary of nominal peso transactions.

Bolsa de Barcelona and Bolsa de Bilbao. Tables showing market data for these cities.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio de Mogrovejo y San Pedro Armengol. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La arlesiana. A las cuatro y media.—La charra.—La gaviota. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La mujer del sereno y Romeo y Julieta.